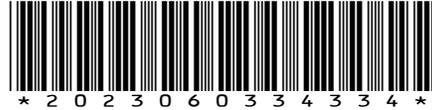




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. L421005-2”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El día 18 de septiembre de 2023, mediante oficio con radicado interno No. 2023010409956, el señor **ÁLVARO EMILIO GÓMEZ ESPINAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 8257361, en calidad de titular minero de la Licencia de Exploración No. **L421005**, presentó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera dentro del título, para la explotación de un yacimiento de **MAGNESITA (ANFIBOLITA), CARBONATO DE MAGNESIO**, ubicado en jurisdicción del municipio **ANGELÓPOLIS** departamento de **ANTIOQUIA**, a favor del señor **RODOLFO ANTONIO BOLÍVAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8463347, en calidad de pequeño minero, a la cual se le asignó el código de expediente No. **L421005-2**.
2. El Gobierno Nacional profirió el Decreto No.1949 el 28 de noviembre de 2017, “por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”, normativa que en su artículo 1° sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, que reglamenta la figura jurídica del Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 2.2.5.4.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, establece:

**“ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación.** Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título.

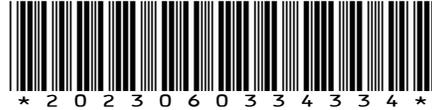
(...) **PARÁGRAFO.** La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero”.

Por su parte, el artículo 2.2.5.4.2.7 de la mencionada normativa, dispone:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

**“Artículo 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera. La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:**

- a) *Identificación de las partes.*
  - b) *Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo bajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero.*
  - c) *Descripción del área, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.*
  - d) *Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un período no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.*
  - e) *Descripción de las obligaciones a cargo del subcontratista y del titular minero”.*
3. Una vez analizados los documentos allegados por el interesado, revisada la minuta y revisado el Certificado de Registro Minero de fecha 21 de septiembre de 2023, se tiene:

**CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO**

CRM-202309210922-489546 Fecha de Reporte: 21/sep/2023 09:22



<b>CÓDIGO DE EXPEDIENTE:</b>	L421005	<b>MODALIDAD:</b>	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	<b>FECHA Y HORA DE REGISTRO:</b>	30/ene/2014 10:11
<b>VIGENCIA HASTA:</b>	29/ene/2015	<b>ESTADO:</b>	Activo	<b>AUTORIDAD MINERA COMPETENTE:</b>	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

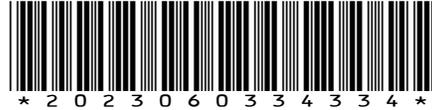
TITULARES			
NOMBRES	TIPO	IDENTIFICACIÓN	USUARIO Anna
ALVARO EMILIO GOMEZ ESPINAL	Cédula de Ciudadanía	8257361	35595

Una vez revisado lo anterior, se tiene que el título minero estuvo vigente hasta el 29 de enero de 2015, por tanto, esta Autoridad Minera Delegada, no puede continuar con el presente trámite ya que el inciso 3 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1949 de 2017 disponen:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

**“Artículo 19. Mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería.**  
Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

1. Subcontrato de formalización minera. (...)

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

**“Artículo 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera.** La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

(...)

d) Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.

(...)”

4. Así las cosas, es claro que la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera bajo estudio no acredita la obligación dispuesta en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015; y lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.7 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, al constatarse que la vigencia del título aludido culminó el día 29 de enero de 2015, por lo que se debe proceder a terminar el trámite dada la imposibilidad de cumplir con uno de los presupuestos fundamentales de la celebración de un subcontrato de formalización como lo es el tiempo de duración.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

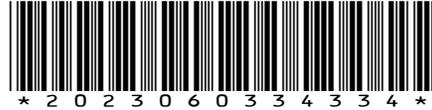
**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA Y ARCHIVAR** la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. **L421005-2**, presentada mediante Oficio No. 2023010409956 del 18 de septiembre de 2023, por el señor **ÁLVARO EMILIO GÓMEZ ESPINAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 8257361, en calidad de titular minero de la Licencia de Exploración No. **L421005**, para la explotación de un yacimiento de **MAGNESITA (ANFIBOLITA), CARBONATO DE MAGNESIO**, ubicado en jurisdicción del municipio **ANGELÓPOLIS** departamento de **ANTIOQUIA**, a favor del señor **RODOLFO ANTONIO BOLÍVAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8463347, en calidad de pequeño minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 3 3 4 3 3 4 \*

(04/10/2023)

constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA** y a la Alcaldía del municipio de **ANGELÓPOLIS** del departamento de **ANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, el 04/10/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Laura Benavides Escobar Profesional Universitario		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma